



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00634-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	ALCIRA MARIA CASTILLO CELIN C.C. 1.042.425.629
<b>DEMANDADO</b>	JHON JAIRO CORONADO OLIVEROS C.C. C.C. 7.603.276

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente por resolver sobre la entrega de títulos judiciales.

Soledad, diciembre 05 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre cinco (05) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, auscultado el expediente contentivo del proceso y adelantado el interrogatorio de partes al interior de la audiencia inicial, se tiene que como quiera que en hora actual en el presente despacho cursa proceso de Impugnación de paternidad bajo número de radicación 2022-00071 que involucra las mismas partes, en el marco del cual no ha logrado probarse la real filiación del menor alimentario por la no comparecencia a la práctica de prueba de ADN y a la luz de lo señalado en el Núm. 2º del Art. 411 de la ley civil se deben alimentos, entre otros, a los descendientes, ubicando en primer plano a los hijos, estableciendo de conformidad con ello el Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia los mecanismos legales para exigirla y regular los presupuestos que el juez deberá tener en cuenta para la fijación de los alimentos, a saber (1) el vínculo que origina la obligación alimentaria, (2) la necesidad del alimentario, y (3) la capacidad económica del alimentante.

Tras encontrarse como NO PROBADO a la fecha “... *el vínculo que origina la obligación alimentaria...*”, si bien se reconoce por parte de este despacho la existencia de derecho fundamental de un menor, en aras de garantizar el derecho de quien invoca proceso de impugnación, esto es, el aquí demandado, señor Jhon Jairo Coronado Oliveros C.C. C.C. 7.603.276, el



presente despacho procederá a ordenar la suspensión temporal de la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se pruebe lo correspondiente mediante la asistencia a la práctica de prueba de ADN o se lleve a cabo audiencia programada al interior del proceso de impugnación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** SUSPENDER TEMPORALMENTE en forma inmediata la entrega de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva. Oficiese al pagador.

**Segundo:** Una vez probada dicha filiación pase a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 07 de diciembre 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182 VÍA WEB  
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS